

ARTÍCULO PRIMERO

I

NOCIÓN, DEFINICIÓN É INSTITUCIÓN DEL ORDEN

La palabra *Orden*, tomada *en general*, se define: «Dispositio superiorum et inferiorum rerum, quae inter se aptae sunt ut una ad alteram referatur» (1). San Agustín (2) define, in genere, el orden: «Parium dispariumque rerum sua cuique loca tribuens dispositio». Y este orden, según San Pablo, (3) resplandece en todas las obras de Dios: «Quae autem sunt, á Deo ordinatae sunt».

La razón es, porque es propio de la *sabiduría* ORDENAR todas sus obras; y como de Dios canta el profeta (4): «omnia in sapientia fecisti», de aquí que el Orden y la hermosura brillen admirablemente en todas las criaturas del Universo: en la gloria los espíritus angélicos están divididos en nueve coros, formando tres jerarquías; los cuerpos celestes influyen en los terrestres, y éstos están clasificados en varias clases; y aun en el mismo cuerpo humano unos miembros influyen sobre los otros y los dirigen y gobiernan.

De esta doctrina característica de las obras de Dios infiere Santo Tomás que significando la Iglesia Católica un *estado medio* entre el estado de la naturaleza y la gloria, quiso Jesucristo que también brillase el Orden en ella: «ut quidam aliis Deo cooperantes sicut et in corpore naturali quaedam membra aliis influunt» (5). Y añade Santo Tomás que de este modo se efectúa lo que enseña el autor de la *Eclesiástica Jerarquía* (6): «Hanc legem naturalem imposuit omnibus Deus ut ultima per media reducerentur et perficerentur, et media per prima».

(1) Catechismi S. Pii V, p. 2, núm.º 9, *De Sacram. Ord.*—(2) *De Civit. Dei*, lib. 19, cap. 13.—(3) *Ad Rom.* cap. 13, v. 1.—(4) *Psm.* 103, v. 24.—(5) *Div. Thom.* in *Supplem.* q. 34, art. 1.—(6) *Div. Hierarch.* cap. V.

II

¿QUÉ ES JERARQUÍA ECLESIAÍSTICA?

Según Morán, *Ord. Praed.*, es «Certus hominum status, in quo varii sunt distincti ac subordinati gradus, quibus Christus Dominus spiritualem tribuit potestatem, ut Ecclesiam suam regerent et divina religionis mysteria in ea celebrarent ac distribuerent» (1).

Es de fe que existe en la Iglesia una Jerarquía instituída *ex jure* divino. He aquí el can. 6, de la ses. 28, cap. IV, del Tridentino, *De Sacrament. Ordinis*: «S. q. d. in Ecclesia catholica non esse *Hierarchiam divina Ordinatione institutam*, quae constat ex Episcopis, presbyteris et ministris. a. s.» La razón natural dicta que, si ninguna sociedad civil, aun la doméstica, no puede subsistir sin autoridad, ¿cuánto menos la Iglesia difundida por todo el mundo?

Qué es *Orden* como Sacramento? «Signaculum quoddam Ecclesiae, quo spiritualis potestas traditur». (In ordine ad Eucharistiam) (2). Explicatur definitio. *Signaculum* es el género de esta definición: significa, juxta D. Thomam, «*signum* exterius; y en esto conviene el Orden con los otros Sacramentos.

Las palabras «quo spiritualis potestas traditur» son la diferencia; porque aquí «*potestas*», juxta D. Thomam, «*proprie nominat potentiam activam cum aliqua praeeminentia*». El efecto *principal* y propio del Sacramento del Orden es *causar la gracia potestativa* ACTIVE: cosa, que no produce ninguno de los otros Sacramentos; porque si bien el Bautismo da *potestad* espiritual para RECIBIR los otros Sacramentos, pero, su efecto principal es la *ablución* interior del alma, y además esa potestad es para *recibir* los Sacramentos, no *para darlos*; y así es *potestad pasiva*, como dice el

(1) El P. Mazzella lo define: «Caetus seu Ordo praesidium ac sacrorum ministrorum, ad regendam Ecclesiam, gignendamque in hominibus sanctitatem divinitus institutus.» Vide explicationem in C. Tarquini, l. 2., cap. I., n.º 2.—

2) D. Thom. in *Supplem.* q. 34, art. 2.



Angélico Doctor in loc. cit. Es, pues, excelente la definición metafísica del Orden del docto navarro y fiel discípulo de Santo Tomás, el P. Fr. Francisco Lárraga: «Sacramentum Novae Legis institutum a Christo Domino causativum gratiae potestativae ad exercendum ecclesiasticum ministerium».

### III

¿CUÁNDO FUÉ INSTITUÍDO EL SACRAMENTO DEL ORDEN?

Jesucristo lo instituyó en la noche de la cena, y ordenó de sacerdotes á los apóstoles, cuando les dijo: «Hoc facite in meam commemorationem» (Luc. cap. 22, v. 19); y les dió facultad de consagrar. Les dió también facultad de predicar (Matt. XXVIII, v. 19) y les dió facultad de perdonar los pecados (Joan. XX, 22, 23.) Así se cumplía su divina promesa: «Faciám vos fieri piscatores hominum» (Matth. IV, 19.)

### ARTÍCULO II

#### EXISTENCIA DEL SACRAMENTO DEL ORDEN

¿Es de fe que el Orden existe siempre en la Iglesia? Lutero lo negó. Contra él se dió el can. 3. de la ses. 23 del Tridentino, por el que se ve que es Sacramento é institución de Jesucristo: «S. q. d. Ordinem sive Sacram Ordinationem non esse vere et proprie Sacramentum a Christo Domino institutum, vel esse figmentum quoddam humanum, excogitatum a viris rerum ecclesiasticarum imperitis; aut esse tantum ritum quemdam eligendi ministros verbi Dei et sacramentorum, anathema sit».

¿Es lo mismo Orden que Ordenación? Vide P. Morán núm.º 2561: «Del Sacramento del Orden, vol. 2., pág. 703, 2.ª ed.

### ARTÍCULO III

#### NÚMERO DE LOS ÓRDENES

¿Cuántos son los Órdenes? El cap. 2 de la ses. 23 del Tridentino, dice: «Cum autem divina res sit tam sancti sacerdotii ministerium, consentaneum fuit, quo dignius et majori cum veneratione exerceri posset, ut in Ecclesia ordinatissima dispositione *plures et diversi* essent ministeriorum ordines, qui *Sacerdotio ex officio* deservirent; ita distributi, ut, qui jam clericali tonsura insigniti essent, per minores ad majores ascenderent. Nam non solum de sacerdotibus, sed et de diaconis sacrae litterae apertam mentionem faciunt; et quae maxime in illorum ordinatione attendenda sunt, gravissimis verbis docent, et *ab ipso Ecclesiae initio sequentium Ordinum nomina, atque uniuscujusque eorum propria ministeria*, subdiaconi, scilicet, acolythi, exorcistae, lectoris et ostiarii, *in usu fuisse cognoscuntur*, quamvis non pari gradu. Nam Subdiaconatus ad majores ordines a Patribus et Sacris Conciliis refertur, in quibus *et de aliis inferioribus frequentissime legimus.*»

¿Es Sacramento cada uno de estos siete Sacramentos?

Es de fe que el Sacerdocio es verdadero Sacramento, y consta de la anterior definición dogmática del Tridentino: pues, siendo el sacerdocio el primero y más eminente entre todos los Órdenes, al cual se dirigen todos los demás, puesto que son grados y escala para ascender á él, es claro que, según la unánime sentencia de los teólogos, la definición del Tridentino recayó de lleno sobre el sacerdocio.

Después del Tridentino ningún teólogo de fama ha dudado sobre el diaconado. Algunos afirman que es de fe que es Sacramento el diaconado, fundados en el can. 6 de la ses. 23; otros teólogos dicen que, *saltem quoad nos*, no es cierto que sea *de fe* tal doctrina, aunque conviene que es Sacramento.



En cuanto al subdiaconado y á los cuatro Órdenes menores, los teólogos están divididos: algunos dicen que el subdiaconado es Sacramento, pero no los cuatro Órdenes menores; otros que ni el Subdiaconado ni los cuatro Órdenes menores son Sacramento; por último, otros afirman y prueban evidentemente que tanto el subdiaconado como los cuatro Órdenes menores son Sacramento y ésta es la sentencia de nuestro angélico Maestro Santo Tomás.

Quien anhele examinar el peso de las razones de unos y otros teólogos, vea el núm. 2564, de la obra del P. Morán. vol. 2, pág. 704 y sigtes.

#### ARTÍCULO IV

##### DIVISIÓN DE LOS ÓRDENES

Los Órdenes se dividen en mayores y menores. Los mayores son subdiaconado, diaconado y presbiterado. Los menores son ostiariado, lectorado, exorcistado y acolitado.

¿En qué se distinguen los Órdenes mayores de los menores? 1.º En sus materias, formas y efectos 2.º En que los mayores tienen anejo *voto perpetuo solemne de castidad* y son impedimento dirimente del matrimonio, pero los menores no. 3.º Los Órdenes mayores se llaman *sagrados* y los menores no, aunque, según Santo Tomás (1) «*secundum se*» pueden también llamarse los menores «*sagrados*», pues, «*quilibet Ordo es sacer, cum sit Sacramentum quoddam*», 4.º Se distinguen en que los mayores llevan consigo la obligación de rezar las horas canónicas; pero, los ordenados de menores no están obligados al Oficio Divino, á no ser que por *otro motivo* tengan este deber, v. gr., los beneficiados y religiosos profesos solemnemente. 5.º En que los menores se pueden recibir todos en un día y los mayores no, á no intervenir dispensa.

(1) D. Thom. In Supplem. 3.ªe p. q. 37, art. 3.

¿Por qué son siete los Órdenes? El Angélico Maestro, en el Suplemento de la 3.ª p. q. 37, art. 2, explicó con su acostumbrada claridad y precisión la razón por qué son siete los Órdenes; cuya doctrina, dice el P. Morán, no sólo siguieron los teólogos, sino que la confirmaron solemnemente los concilios Florentino y Tridentino.

El Sacramento de Orden, dice Santo Tomás, se ordena al Sacramento de la Eucaristía, que es el *Sacramento de los Sacramentos*; y así la distinción de los Órdenes se ha de tomar con relación á la Eucaristía, porque la potestad del Orden ó es para consagrar la misma Eucaristía, ó para ejercer algún ministerio ordenado á este Sacramento:

1.º Si la potestad que se da por el Orden es para la Consagración de la Eucaristía, ó sea *ad conficiendum corpus et sanguinem Christi*, entonces es el *Sacerdocio*.

2.º Si se recibe potestad de Orden para *dispensar* la Eucaristía, ó para entregar próxima é inmediatamente al Sacerdote en vasos sagrados la materia que éste ha de consagrar, es el *diaconado*.

3.º Si se recibe potestad de Orden para preparar en vasos *sagrados* y poner *sobre el altar* la materia que el Sacerdote ha de consagrar, es el *subdiaconado*.

4.º Si se recibe potestad de Orden para preparar en vasos *no sagrados* y *ofrecer al subdiacono* la materia que el Sacerdote ha de consagrar, es el *acolitado*.

5.º El *lector* recibe potestad para instruir *ex officio* á los catecúmenos, que, si bien tienen voluntad de creer la doctrina católica, no están aún instruídos convenientemente en ella para recibir *la Eucaristía*.

6.º Hay fieles que tienen fe y están suficientemente instruídos, pero, tienen impedimento para comulgar por los ataques violentos, con que los turban y atormentan los demonios; y para conjurar á estos energúmenos recibe potestad de orden el *exorcista*.

7.º «*Quidam sunt omnino infideles, prosequitur D. Thomas, credere nolentes; et hi totaliter etiam a visione di-*



vinorum et a coetu fidelium arcendi sunt, et hoc pertinet ad *ostiaros*.

Léase el cap. 17, sess. 23, de Reformatione del Concilio Tridentino.

¿No es también Orden la *primera tonsura*?

Santo Tomás, en la q. 40 del Suplemento, art. 2, afirma y prueba que la primera tonsura no es Orden:

1.º Porque, en la colación de cada uno de los órdenes se hace mención *en la forma*, de la potestad que se da al que se ordena; y en la colación de la primera tonsura no se hace mención de potestad alguna: «In collatione cuiuslibet Ordinis fit mentio de aliqua potestate data; non autem in collatione coronae (primae tonsurae): ergo non est Ordo», dice el Angélico Santo Tomás.

2.º Porque las cosas que hacen los tonsurados, que son cantar las divinas alabanzas, no exigen alguna potestad de Orden, sino, como enseña Santo Tomás, se requiere solamente «*quaedam deputatio ad tale officium, et hoc fit per coronam; et ideo non est Ordo, sed preambulum ad Ordinem.*»

Aunque la primera tonsura no imprime carácter ni es Orden, no obstante, no se puede conferir sino por Obispo; porque, como dice Santo Tomás, por la primera tonsura «*deputatur homo ad divinum cultum; et ideo talis deputatio debet fieri per summum ministrum, scilicet, per Episcopum, qui etiam vestes benedicit, et vasa, et alia omnia, quae ad divinum cultum applicantur*» (1). Y aunque el tonsurado en el hecho de hacerse *eclesiástico*, «*in altiori est statu quam laicus, non tamen habet ampliorem potestatis gradum, qui ad Ordinem requiritur*» (2).

3.º La primera tonsura no produce interiormente potestad alguna espiritual para dispensar Sacramentos; es una mera deputación para el *oficio eclesiástico*, y así no se reitera; no porque imprima carácter, sino porque, hecha

(1) D. Thom. In Supplem. q. 40, art. 2. ad 2.º um.—(2) D. Thom. Ibidem, in responsione ad 3.º um.

una vez la deputación, basta para toda la vida: así como la profesión solemne religiosa, la bendición de las vírgenes, de las vestiduras sagradas, hechas una vez, no se reiteran, y sin embargo no imprimen carácter ni son Sacramento.

4.º La primera tonsura no produce *ex opere operato* efecto alguno de *grandísima importancia*: tiene los privilegios que la Iglesia concede al tonsurado, *si observa las condiciones* que prescribe el Tridentino, y una gran parte de ellos la gozan los religiosos, que no están tonsurados, y hasta los novicios, los donados y aun las monjas.

5.º En la colación de la tonsura no hay propiamente materia ni forma.

6.º Sólo el obispo puede dar la primera tonsura, pero, esto no prueba de modo alguno que es Orden: así como sólo el Obispo puede bendecir las campanas, vasos sagrados, vírgenes sagradas, y, sin embargo, ninguna de estas cosas es Orden. «*Sicut politica ponit legem inferioribus scilicet, quisquam debeat exercere et quantum et qualiter*», como dice Aristóteles (I Ethic., cap. 2), del mismo modo dice Santo Tomás, pertenece al Obispo admitir al grado eclesiástico, por la tonsura á los que entran en el estado eclesiástico, que es como el noviciado preparatorio para los Órdenes.

El Tridentino manifiesta claramente que la primera tonsura no es Orden, pues, en la ses. 23, cap. 2, después de decir que en la Iglesia hay diversos Órdenes, añade que estos Órdenes están distribuídos de manera «*ut qui jam clericali tonsura insigniti essent, per minores ad majores ascenderent.*»

El Catecismo Romano (p. 2, cap. 7), después de haber dicho en el núm. 12, que los Órdenes son siete, y haberlos enumerado del modo que queda dicho, al tratar en el núm. 13, de la primera *tonsura*, dice así: «*Incipiendum autem est a prima tonsura, quam quidem docere oportet quamdam praeparationem esse ad Ordines accipiendos. Ut enim ho-*



mines ad Baptismum *exorcismis*, ad Matrimonium *sponsalibus praeparari* solent; ita cum tonso capillo Deo dedicantur, tamquam *aditus* ad Ordinis Sacramentum illis aperitur». En fin, esta sentencia de Santo Tomás fué general entre los antiguos y la defienden San Buenaventura, San Antonino, Escoto, Palude, Pedro Soto, Vázquez, Valencia, Silvio, Renzi, Barbosa, Palao, Billuart, Morán, etc., etc.

¿Es orden sacramental el Episcopado, ó sea orden-sacramento propiamente dicho, distinto del presbiterado? Vide al célebre P. Morán, Ord. Praed. núm. 2574, vol. II, de su «Teología Moral.»

## ARTÍCULO V

### DE LA MATERIA Y FORMA DEL ORDEN, EN GENERAL

Conviene advertir la diferencia que hay entre los Órdenes que se llaman jerárquicos y lo son por institución divina *tales*, y aquellos sobre los que es cuestionable si son ó no verdaderos Sacramentos. En cuanto á los Órdenes jerárquicos, hay gran diferencia entre la Iglesia latina y la griega.

En la iglesia griega, para la ordenación de los Obispos, presbíteros y diáconos no se usa de otra materia que de la imposición de las manos, acompañada de las correspondientes oraciones, que son la forma de la ordenación.

En la iglesia latina, en la ordenación de los presbíteros y de los diáconos, *además* de la imposición de las manos, hay *la entrega* y aceptación de los instrumentos; en el subdiaconado y en los Órdenes inferiores no hay imposición de manos, sino instrumentos especiales para cada Orden.

Hay una controversia muy reñida entre los teólogos sobre si basta la imposición de las manos en la iglesia latina para la ordenación de los sacerdotes y diáconos, ó es necesaria también la entrega de los instrumentos.

De las cuatro opiniones, en que se dividen los teólogos, la más aceptable y *única* segura en la práctica es la que afirma que la imposición de las manos y la entrega de los instrumentos forman la materia *ESENCIAL* y *COMPLETA* del presbiterado y del diaconado. He aquí las palabras de Santo Tomás (in Supplm., 3.<sup>a</sup> p. q. 37, art. 5): *Quia principalis actus sacerdotis est consecrare corpus et sanguinem Christi, ideo in ipsa datione calicis sub forma verborum determinata character sacerdotalis imponitur.*»

En tanto aprecio tuvo la Iglesia la doctrina de Santo Tomás, que el Concilio Florentino (pro instruct. Armen. sub Eugenio IV) dió el decreto siguiente, casi literalmente copiado del opúsculo 5 del Angélico Maestro: «*Sextum Sacramentum est Ordinis; cuius materia est illud per cuius traditionem confertur Ordo: sicut presbyteratus traditur per calicis cum vino et patenae cum pane porrectionem; diaconatus vero per libri Evangeliorum dationem; subdiaconatus vero per calicis vacui cum patena superposita traditionem; et similiter de aliis per rerum ad ministeria sua pertinentium assignationem. Forma sacerdotii, talis est: «Accipe potestatem offerendi sacrificium in Ecclesia pro vivis et mortuis, in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti»: et sic de aliorum ordinum formis, prout in Pontificali Romano late continetur.*»

Véase en el P. Morán, núm. 2579, circa medium, la solución de las dificultades.

Para la validez de la ordenación, ¿es necesario que el ordenando toque *físicamente* los instrumentos? La opinión *más común* dice que sí; así como en el Bautismo, en la Confirmación y en la Extremaunción es necesario, para la validez, el contacto físico del que recibe los Sacramentos. Tratándose del valor de un Sacramento, se debe *seguir absolutamente* esta opinión de Santo Tomás y San Ligorio.

Véase el número 2581, del P. Morán, y se hallarán soluciones á varias dudas y declaraciones de SS. CC.



## ARTÍCULO VI

### DEL MINISTRO DEL ORDEN EN GENERAL

El ministro del Sacramento del Orden es de dos maneras: ordinario y extraordinario.

El ministro ordinario es solamente el Obispo: así consta en el Concilio Florentino, (in decret. unionis): «Ordinarius minister hujus Sacramenti (Ordinis) est Episcopus». y en el Tridentino, ses. 23, can. 7, se definió dogmáticamente lo siguiente: «s. q. d. Episcopus non esse presbyteris superiores, vel non habere potestatem confirmandi et ordinandi *vel eam quam habent illis esse cum presbyteris communem*, anathema sit.»

Solo, pues, el obispo *válidamente consagrado*, (aunque sea hereje) es ministro *ordinario* del Sacramento del Orden.

Aunque el obispo es el ministro ordinario del Orden, no puede ordenar sino á los propios súbditos: así lo manda el Tridentino en la ses. 23, cap. 8: «unusquisque a proprio Episcopo ordinetur.»

El ministro extraordinario del Orden, en cuanto á la colación 1.<sup>a</sup> de la primera tonsura y las cuatro Órdenes menores, *por comisión del Romano Pontífice*, puede serlo el simple sacerdote: consta en el Derecho Canónico y en el Tridentino.

2.<sup>o</sup> En cuanto al presbiterado, en el día es opinión corriente que el *Romano Pontífice* no puede dar comisión á un simple sacerdote para ordenar *presbíteros*.

3.<sup>o</sup> En cuanto al *diaconado* afirman graves autores que tampoco el Papa puede comisionar á simples presbíteros: los privilegios y concesiones que se aducen por los contrarios son falsos. (1)

(1) Vide amplius D. Thom. in Supplem. 3.<sup>a</sup> p. q. 38, art. 1, ad 3.

Véase el número 2,583 y siguientes del P. Morán.

4.<sup>o</sup> Quod subdiaconatum, contravertitur in scholis.

¿Cuánto tiempo se necesita para que el ordenando que vivió fuera de la diócesis, tenga necesidad de las *letras* testimoniales del Diocesano, donde residió, para que se pueda calcular que pudo contraer allí algún impedimento canónico? Avancini dice puede optarse la regla, «*quae viget de litteris testimonialibus de statu libero pro matrimonio contrahendo.*» Scavini dijo que basta que allí haya vivido seis meses; pero las SS. CC. por decretos de 27 de Noviembre de 1892 y 16 de Septiembre de 1894, dicen que basta que hayan permanecido *tres meses*, si los ordenandos han vivido en varias diócesis ó (sean religiosos ó seculares) si han estado en el servicio militar. Vide P. Morán. núm. 2,593, vol. II. pág. 732, editione 2.<sup>a</sup>.

## ARTÍCULO VII

### DEL SUJETO DEL ORDEN

¿Cuántas cosas son necesarias en el sujeto del Orden para la *válida* Ordenación?

Tres: que sea varón, que esté bautizado y que tenga intención. Se necesita que sea varón, porque las mujeres son incapaces, por derecho divino, para recibir el Sacramento del Orden. Así consta de la práctica universal de la Iglesia, del unánime sentir de los teólogos católicos y de la Sagrada Escritura; porque el Apóstol, (1) expresamente dice esto mismo: «Docere autem mulieri non permitto: mulieres in Ecclesia taceant; non enim permittitur eis loqui, sed subditas esse... turpe est enim mulieri in ecclesia loqui.»

Santo Tomás en el Suplemento de la 3.<sup>a</sup> parte (2) prueba que la mujer es incapaz de recibir válidamente el Orden, porque en todo Sacramento *la cosa significada* debe

(1) I ad Tim. cap. 2.—(2) Supplem. 3.<sup>a</sup> p. quaest. 39, art. I.



corresponder *al signo*; y como el Orden sacramental significa *cierta eminencia de grado*, no puede corresponder á la mujer, que por su sexo tiene estado de sujeción: «*Mulierem in Ecclesia docere non permitto nec dominari virum*, dice S. Pablo.» Si las mujeres fuesen capaces de recibir Órdenes, no hubiera sido excluída de ellos la Santísima Madre de Dios. Los montanistas, como dicen (1) S. Epifanio y S. Agustín (2) conferían á las mujeres no sólo el diaconado y presbiterado, sino también el Episcopado: pero éste es uno de los errores de aquellos herejes.

¿Y Juana la Papisa, las episcopisas, presbíteras, diaconisas y subdiaconisas? Vide Billuart 3.<sup>a</sup> diss. De Sacram. Ord.; al maestro dominicano Le Quien, «*Oriens Christianus*, vol: 3, p. 381 y siguientes, y á Natal Alejandro, Ord. Praed., in Hist. Eccles. saec. IX, diss. 3.<sup>a</sup>.

El sujeto del *Orden* debe estar bautizado. Así convienen todos los autores católicos, pues, el Bautismo es el fundamento de todos los otros Sacramentos y sin él ningún otro puede ser recibido *válidamente*.

En cuanto á los infantes, hace siglos que la iglesia Católica admitió la doctrina de Santo Tomás, que dice: (1) «*Todos los Sacramentos que exigen el acto del que recibe el Sacramento, no los pueden recibir los infantes; porque careciendo del uso de la razón, no pueden prestar su consentimiento; por ejemplo: la Penitencia en la cual los actos del que se confiesa son la materia del Sacramento; y el matrimonio, en el que la manifestación del consentimiento en los contrayentes es la forma del Sacramento. Otra cosa sucede en los que no exigen acto para su recepción, sino que se da alguna potestad por virtud divina, como en el Bautismo, en la Confirmación y en el Orden. De aquí es que, como la potestad, que se da, precede al acto, no se exige el acto del que recibe el Sacramento, ni, por consiguiente, el uso de la razón.*» Aquí se ha de notar:

(1) S. Epif. Haeres. 49.—(2) S. Agust. lib. de Haeresibus, cap. 27.—(3) D. Thom. Supplem. 3.<sup>o</sup> p. q. 39, art. II.

1.<sup>o</sup>) Que el infante ordenado de órdenes mayores no está obligado á guardar castidad ni á las horas canónicas á no ser que después de haber llegado á los diez y seis años de edad, consintiese espontáneamente en tener por válida la ordenación, que recibió en la infancia, dice Benedicto XIV.

2.<sup>a</sup>) Para que el Orden recibido por un *adulto* sea válido, no basta que ni dé su consentimiento ni le niegue, esto es, que *esté neutral*: es indispensable que preste su consentimiento *positivo*. Ita Soto, Ord. Praed.; Billuart et D. Thom. in 3. p. q. 88, art. 7, (1).

## ARTÍCULO VIII

### DE LAS COSAS NECESARIAS PARA LA LÍCITA RECEPCIÓN DEL SACRAMENTO DEL ORDEN

Ad *licitam* autem Ordinis susceptionem, ait Marc, C. S. R., TRIPPLICIS GENERIS CONDITIONES requiruntur.

Primum genus complectitur ea quae ordinando sunt *INTRINSECA*, seu ad animam ejus respiciunt, nempe divina vocatio, recta intentio seu animus clericandi, scientia competens et morum vel vitae probitas.

Alterum genus complectitur plurima *EXTRINSECA*, quae ab ordinando exiguntur, qualia sunt: immunitas á censura et irregularitate, aetas canonica, confirmatio, exercitium ordinis suscepti, et titulus sustentationis.

Tertium tandem genus respicit ipsum *ordinationis modum* qualia sunt: Ordinatio per gradus, interstitia, tempus, locus, susceptio Eucharistiae, et legitimus episcopus, qui simul ordinet et missam celebret.

(1) Vide Billuart, de Sacram. in Comm. diss. 6, de subject. Sacram.